



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira (hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira), el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvese de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: CARLOS LEONARDO LEON BARON
DEMANDADO: SILVANA LUCIA DAZA CASTILLO
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00054-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, seguidamente, esta agencia judicial se pronunciará sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar, La Guajira a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

III. CONSIDERACIONES

Nuestro estatuto procesal en su artículo 599 dispone que *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”* Citado lo anterior y por ser procedente el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la ejecutada SILVANA LUCIA DAZA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.120.745.542, expedida en Fonseca, La Guajira, como contratista y/o prestadora de servicios de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. “ESEPGUA” con NIT: 901557295-5.

Lo anterior, sin perjuicio de que el ejecutado podrá pedir la limitación del embargo si sus honorarios son su única fuente de ingreso, tal y como lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia T-725 del 2014; Ofíciase a los pagadores de las precitadas entidades, para que hagan efectiva la medida cautelar.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que excede al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devengue tener la ejecutada SILVANA LUCIA DAZA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.120.745.542, expedida en Fonseca, La Guajira, como empleada o trabajadora de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. “ESEPGUA” con NIT: 901557295-5.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada SILVANA LUCIA DAZA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.120.745.542, expedida en Fonseca, La Guajira, como empleada o trabajadora de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. “ESEPGUA” con NIT: 901557295-5 por los siguientes conceptos:

- Bonos o incentivos, siempre y cuando no sean obligatorias.
- Primas Extralegales, por ser una prestación extralegal, no están sujetos a las reglas del artículo 344 del código sustantivo del trabajo, por lo tanto, son embargables bajo la regla del embargo de salarios.
- Liquidación del Contrato, la parte de la liquidación que corresponde a los salarios, bajo la regla del embargo de salarios.

Ofíciase a los pagadores de la precitada entidad, para que hagan efectiva la medida cautelar. Lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de

este Juzgado N° 446502044102 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

QUINTO: NIEGUESE el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada SILVANA LUCIA DAZA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.120.745.542, expedida en Fonseca, La Guajira, como empleada o trabajadora de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. “ESEPGUA” con NIT: 901557295-5 por los siguientes conceptos:

- Indemnizaciones
- Conciliaciones y Transacciones
- Arreglos Directos
- Arreglos o negociación para terminación
- Renuncia o retiro definitivo de la empresa.

La parte debió especificar los conceptos, pues no se tiene certeza de cuáles son los procesos (Conciliaciones, transacciones, entre otros) en que se encuentra involucrada la deudora como empleada o trabajadora de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. “ESEPGUA”, por otro lado, la renuncia o retiro no es susceptible de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT

Juzgado Primero Civil del Circuito

Con conocimiento en asuntos laborales

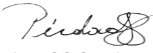
San Juan del Cesar – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico

No. 053, en la página web de la Rama Judicial, el

31 de agosto de 2023.



PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA

SECRETARIA